



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN
POR LA QUE SE APRUEBAN LAS
INSTALACIONES TIPO Y LOS VALORES
UNITARIOS DE REFERENCIA DE INVERSIÓN Y DE
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO POR ELEMENTO
INMOVILIZADO QUE SE EMPLEARÁN EN EL
CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LAS
EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE
TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

1 de octubre de 2015

IPN/DE/015/15

www.cnmc.es

ÍNDICE

1. Antecedentes.....	4
2. Contenido de la Propuesta.....	6
3. Valoración general de la Propuesta.	7
4. Consideraciones sobre el contenido de la Propuesta.....	7
4.1 Consideraciones generales.....	7
4.1.1 Sobre la aplicación del coste financiero que se produce durante un proceso de construcción óptimo de las instalaciones.....	7
4.1.2 Sobre la revisión únicamente de aquellos valores unitarios para los que existe una muestra significativa de instalaciones puestas en servicio en los últimos años. 8	8
4.1.3 Sobre la reducción aplicada a los costes de operación y mantenimiento respecto a los vigentes.....	8
4.2 Consideraciones específicas	9
4.2.1 Sobre los actualizadores utilizados en las instalaciones “revisadas”.	9
4.2.2 Sobre los valores unitarios de inversión de las líneas cortas y largas.	9
4.2.3 Sobre los valores unitarios de inversión de posiciones.....	10
4.2.4 Sobre los valores unitarios de inversión de líneas subterráneas de aluminio en los territorios no peninsulares.	11
4.2.5 Sobre los valores unitarios de inversión de máquinas en Baleares y Gran Canaria y Tenerife.....	11
4.2.6 Sobre el incremento de un 10% de los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de las líneas de múltiples circuitos.	11
4.2.7 Sobre los valores unitarios de referencia de inversión y operación y mantenimiento de las posiciones móviles.	12
4.2.8 Sobre ciertos valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento.....	12
5. Valoración económica de la propuesta.....	13

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTALACIONES TIPO Y LOS VALORES UNITARIOS DE REFERENCIA DE INVERSIÓN Y DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO POR ELEMENTO INMOVILIZADO QUE SE EMPLEARÁN EN EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Expediente nº: IPN/DE/015/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 1 de octubre de 2015

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con entrada en el registro general de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el día 14 de julio de 2015 y en el ejercicio de las competencias consultivas de la CNMC en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación de los artículos 5.2.a), 5.3 y 7, y en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe:

1. Antecedentes.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su artículo 14 que las metodologías de retribución de las actividades de transporte y distribución se establecerán reglamentariamente atendiendo a los costes necesarios para construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema eléctrico.

La metodología de retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica fue establecida en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre. En el artículo 15 de dicho real decreto se establece que por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y a propuesta de la CNMC, se establecerán los valores unitarios de referencia para las instalaciones de transporte peninsulares de acuerdo con los valores medios representativos del coste de las infraestructuras cuyo diseño técnico y condiciones operativas se adapten a los estándares utilizados en el sistema eléctrico peninsular. En dicha orden también se recogerán las vidas útiles regulatorias de las instalaciones de la red de transporte.

En el citado artículo se establece asimismo que por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y a propuesta de la CNMC, se establecerán los valores unitarios de referencia para aquellas instalaciones que tengan consideración de red de transporte en los sistemas no peninsulares, que podrán ser diferentes para cada uno de los subsistemas que se determinen a estos efectos por las especificidades derivadas de su ubicación territorial. En este sentido, se especifica que las particularidades de estos valores unitarios de referencia respecto a los peninsulares sólo atenderán a las especificidades derivadas de su ubicación territorial y de su carácter aislado.

En relación con lo anterior, la disposición adicional primera del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, estableció que la CNMC debía remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, antes del 1 de abril de 2014, la propuesta de instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, parámetros de actualización de los valores unitarios referencia de inversión y de operación y mantenimiento, así como la vida útil regulatoria para aquellos activos que por sus especificidades requieran un periodo distinto a 40 años. En este sentido, con fecha 12 de junio de 2014 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el informe a remitir a la DGPEM sobre la propuesta de dichos valores unitarios¹.

¹ INF/DE/0026/14: *Propuesta de valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte de energía eléctrica*. Básicamente la propuesta realizada consistía en una revisión de los que se encuentran en vigor en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero –sistema peninsular- y en la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre –sistemas no peninsulares-.

Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2014, tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicitaba información adicional sobre, entre otros aspectos, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte.

Con fecha 13 de noviembre de 2014 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el “Informe sobre la solicitud de información de la DGPEM en relación con los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica”.

Finalmente, con fecha 14 de julio de 2015 ha tenido entrada en el registro de la CNMC la Propuesta de Orden que se informa, la cual básicamente recoge, para los valores unitarios de referencia de inversión, la propuesta de revisión de valores realizada por la CNMC para aquellas instalaciones tipo de las que se dispone de una muestra significativa por haberse realizado actuaciones en número suficiente en los últimos años, estableciendo dicho umbral mínimo en 10 actuaciones. Así mismo, la Propuesta revisa los valores unitarios de referencia de inversión, de acuerdo a la metodología de la CNMC, para aquellas instalaciones tipo en los sistemas no peninsulares en las que ha habido un número de actuaciones significativas en los últimos años o en las que, pese a no existir un número suficiente de actuaciones, sí se ha procedido a revisar la instalación tipo equivalente en el sistema peninsular. Para aquellas instalaciones de las que no se dispone de suficientes actuaciones en los últimos años se mantienen los valores unitarios de inversión recogidos en las órdenes actualmente vigentes².

Asimismo, en la Propuesta de Orden que se informa, para todos los valores unitarios de referencia de inversión se ha procedido a realizar un ajuste en relación con los *costes financieros vinculados a un proceso óptimo de construcción*. Para ello se han deducido los llamados “*intereses intercalarios*” que incluyen los valores vigentes y el valor resultante se ha incrementado con el coste financiero resultante de considerar un proceso óptimo de construcción –de inversión- en 3 años en las proporciones 10% el primer año, 20% el segundo año y 70% el tercer año, aplicando la media del tipo de interés recogido en la Orden IET/2176/2014, de 20 de noviembre, por la que se desarrolla la metodología de cálculo y se fija el tipo de interés definitivo que devengarán los derechos de cobro de los déficits de ingresos y los desajustes temporales del sistema eléctrico anteriores a 2013, resultando en definitiva los siguientes factores de ajuste para cada tipología de instalación:

² Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, por la que se aprueban los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008 (sistema peninsular) y Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores (sistemas no peninsulares).

<i>Posiciones</i>	0,988694596
<i>Máquinas</i>	1,00355333
<i>Líneas</i>	0,962960621

En lo que respecta a los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento, en la Propuesta de Orden que se informa se realiza una revisión de los vigentes valores en línea con la propuesta realizada por la CNMC, si bien se introducen ciertas matizaciones que se analizarán a lo largo del presente informe.

Por otro lado, con el fin de incentivar el uso intensivo de los pasillos eléctricos, en la Propuesta de Orden que se informa se incrementan en un 10% tanto los valores unitarios de referencia de inversión como los valores unitarios de operación y mantenimiento de las líneas aéreas de más de un circuito.

2. Contenido de la Propuesta.

La Propuesta consta tres artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y ocho anexos.

El **artículo 1** establece el objeto de la orden, que no es otro que establecer para el primer periodo regulatorio los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado de las instalaciones de transporte de energía eléctrica.

El **artículo 2** establece el ámbito de aplicación de la orden, que será para todas las instalaciones de transporte de energía eléctrica ubicadas en el territorio español.

El **artículo 3** establece los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, remitiéndose a un total de ocho anexos.

Se incluye una **disposición derogatoria única** genérica, derogando cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la Propuesta de Orden.

En la **disposición final única** se establece que la entrada en vigor de la Orden se producirá al día siguiente de su publicación en el BOE.

Finalmente, respecto a los anexos:

- Los anexos I y IV contienen las instalaciones tipo y sus correspondientes valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en la península.

- Los anexos II y V contienen las instalaciones tipo y sus correspondientes valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en las Islas Baleares.
- Los anexos III y VI contienen las instalaciones tipo y sus correspondientes valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en las islas de Tenerife y Gran Canaria.
- Los anexos IV y VIII contienen las instalaciones tipo y sus correspondientes valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones ubicadas en las restantes Islas Canarias.

3. Valoración general de la Propuesta.

Esta Comisión realiza una valoración global positiva de la Propuesta de Orden que se informa, cuya aprobación permitirá poner en pleno vigor la metodología retributiva de la actividad de transporte de energía eléctrica establecida en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

No obstante, existen ciertos extremos de la Propuesta de Orden que deberían ser reconsiderados por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, sobre los que se realizan las consideraciones que se plasman seguidamente.

4. Consideraciones sobre el contenido de la Propuesta.

4.1 Consideraciones generales.

4.1.1 Sobre la aplicación del coste financiero que se produce durante un proceso de construcción óptimo de las instalaciones

A resultas de la modificación prevista en virtud de la Propuesta del Real Decreto por el que se modifican distintas disposiciones en los reales decretos de retribución de redes eléctricas, informado por esta Sala el pasado 30 de julio de 2015, a los costes unitarios de referencia de inversión propuestos en su día por esta Comisión, se les han detruido los “intereses intercalarios” que incorporaban y se les han adicionado “el coste financiero asociado a un proceso óptimo de construcción”. Asimismo, en la Memoria que acompaña a la Propuesta, se señala que el proceso óptimo de construcción es de 3 años, con un perfil inversor del 10%, 20% y 70% para el primer, segundo y tercer año, respectivamente, sobre el que se aplica la media del tipo de interés recogido en la Orden IET/2176/2014, de 20 de noviembre.

Al respecto, dicho perfil podría obedecer, todo lo más, al perfil medio del conjunto de instalaciones, pero en modo alguno obedece al perfil real de buena parte de las tipologías de instalaciones (6 años de media para líneas, 4 años para subestaciones, 2 años para nuevas posiciones en subestaciones existentes),

perfiles éstos que son los considerados a la hora de conformar la Planificación de las Redes de Transporte. Por todo ello, cabría que por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo se reconsiderara la posibilidad de adoptar un perfil óptimo único para todas las tipologías de instalaciones de la red de transporte.

4.1.2 Sobre la revisión únicamente de aquellos valores unitarios para los que existe una muestra significativa de instalaciones puestas en servicio en los últimos años.

La revisión, con respecto a los valores vigentes, de los valores unitarios de referencia de inversión únicamente para aquellas tipologías de instalaciones para las que exista una muestra significativa de actuaciones en los últimos años, que en la Memoria a la Propuesta se cifra en 10, constituye un error metodológico de base y una asimetría en el tratamiento de las distintas tipologías de instalaciones.

Así, los costes unitarios de referencia tanto peninsulares como insulares aprobados en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero y en la Orden IET/2442/2013, respectivamente, se conformaron partiendo de las tipologías más representativas (tipologías base), estableciendo un valor estándar para las mismas, a los cuales se referenciaron el resto de instalaciones ante la falta de una muestra representativa de los mismos y con la finalidad de estandarizar todos los valores unitarios de inversión. Si ahora se procede a revisar unos y no otros, se rompería dicha estandarización.

De ningún modo el hecho de que determinadas tipologías de instalaciones no se hayan acometido en los últimos ejercicios implica que los costes de ejecución de las mismas sean los mismos que cuando se fijaron para 2008. Al respecto, cabe aventurar que si finalmente se optara por modificar únicamente los valores unitarios de las tipologías -de los que existe una muestra suficientemente representativa- y éstos fueran inferiores a los vigentes, dejarían de acometerse tales tipologías, aunque constituyesen la solución técnica más lógica, optando las empresas por ejecutar aquellas tipologías cuyos valores unitarios no se han revisado (a la baja). Y al revés, si la revisión es al alza, nunca más se acometerán aquellas tipologías cuyos valores unitarios no se han revisado.

Por todo ello, los valores unitarios que finalmente se aprueben deberían reflejar, como hasta ahora, los costes medios representativos de su construcción –y de su operación y mantenimiento-, aplicando a todas instalaciones englobadas dentro de una misma tipología la misma variación, independientemente de la muestra de actuaciones recientes disponible.

4.1.3 Sobre la reducción aplicada a los costes de operación y mantenimiento respecto a los vigentes.

Tal y como se señala en la Memoria adjunta a la Propuesta, los valores unitarios de operación y mantenimiento propuestos por esta Comisión venían a

representar una bajada del 25 % respecto a los vigentes, e internalizaban un margen de “rentabilidad” del 6,5033%. Sin embargo, los valores unitarios de operación y mantenimiento contenidos en la Propuesta de Orden que se informa no contemplan dicho margen, al considerar que el mismo corresponde a la actividad de transporte en su conjunto (y ya se percibe un margen adecuado por la inversión) y, por otra parte, porque se ha de dar un tratamiento similar de las labores en todas las actividades del sector eléctrico.

Así mismo, en la Memoria adjunta a la Propuesta se destaca que en los años 2009 y 2010 las instalaciones de transporte insular y otras instalaciones peninsulares no eran titularidad de Red Eléctrica de España, por lo que no deben ser tenidas en cuenta al compararlos con los costes imputables a las labores de operación y mantenimiento. Realizando la corrección señalada, los valores unitarios de operación y mantenimiento contenidos en la Propuesta de Orden que se informa vienen a representar una bajada del 24% respecto a los valores vigentes

4.2 Consideraciones específicas

4.2.1 Sobre los actualizadores utilizados en las instalaciones “revisadas”.

Para aquellas instalaciones para las que se han revisado los valores unitarios de referencia de inversión respecto a los valores vigentes, por existir una muestra significativa de actuaciones en los últimos años, se ha tomado como base el valor propuesto por esta Comisión en su *“Propuesta de valores unitarios de referencia para los costes de inversión y operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte de energía eléctrica”*. Sin embargo, dichos valores estaban actualizados a 1 de enero de 2013, mientras que para el resto de valores de referencia que no han sido “revisados”, la actualización se ha realizado a 1 de enero de 2014 a partir de los valores actualmente vigentes. En este sentido, sería necesario actualizar todos los valores unitarios de referencia de inversión revisados conforme a la propuesta de la CNMC a 1 de enero de 2014.

4.2.2 Sobre los valores unitarios de inversión de las líneas cortas y largas.

Como es sabido, las líneas (aéreas o subterráneas) presentan unos costes fijos que son independientes de su longitud. Para tener en cuenta este efecto, se debe fijar una longitud “neutra” a partir de la cual tales costes fijos son absorbidos por los costes variables.

Cuando la CNMC elaboró la *“Propuesta de valores unitarios de referencia para los costes de inversión y operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte de energía eléctrica”* se determinó que dicha longitud “neutra” venía a ser de 10 km para las líneas aéreas y de 2,2 km para las subterráneas. A partir de esto, teniendo en cuenta los costes fijos y los valores unitarios obtenidos para las

líneas “largas” (de longitud superior a 10 km en aéreo y 2,2 km en subterráneo), se determinó el coste variable de las líneas “cortas”.

Pues bien, dado que en la Propuesta de Orden sólo se revisan aquellos valores unitarios que cuenten con una muestra significativa de actuaciones en los últimos ejercicios, los costes de las líneas cortas y largas han dejado de ser coincidentes en dichas “longitudes neutras”, porque para unas se revisan sus valores unitarios y para otras no (el error metodológico apuntado anteriormente). De insistirse en dicha asimetría, no quedaría más remedio que calcular unas nuevas “longitudes neutras”.

En cualquier caso, deberían recalcularse los valores correspondientes a los costes variables de las líneas “cortas” de todas las tipologías de líneas una vez aplicados los actualizadores, el coeficiente de ajuste de los costes financieros y el incremento de los valores de inversión correspondiente a las líneas de múltiples circuitos, independientemente de que sus valores hayan sido revisados, al objeto de evitar discrepancias en los valores correspondientes a las citadas longitudes “neutras”.

4.2.3 Sobre los valores unitarios de inversión de posiciones.

En la Propuesta se ha procedido a revisar, para todos los territorios, el valor unitario de inversión de las posiciones convencionales de 220 kV en intemperie, 40 kA, resto configuraciones, según los valores propuestos por la CNMC. Sin embargo, no se han revisado los valores correspondientes a las posiciones convencionales de 220 kV en intemperie, 40 kA, interruptor y medio, de tal manera que el valor unitario de referencia de inversión que se incluye en la Propuesta para las instalaciones con configuración de interruptor y medio resulta superior al valor propuesto para el resto de configuraciones, lo cual carece de sentido. Al respecto, se considera necesario aplicar a las posiciones convencionales de 220 kV con configuración de interruptor y medio el ajuste indicado en la *“Propuesta de valores unitarios de referencia para los costes de inversión y operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte de energía eléctrica”* elaborada por esta Comisión.

Por otro lado, para las instalaciones ubicadas en territorios no peninsulares, la Propuesta incluye el mismo valor unitario de referencia de inversión para las posiciones blindadas de 220 kV con fluoductos que sin ellos. Sin embargo, para el caso de las posiciones blindadas de 220 kV en el territorio peninsular se ha aplicado el sobrecoste del 10,9 % a las posiciones con fluoductos, tal y como había propuesto esta Comisión. En este sentido, se considera necesario realizar el mismo ajuste a los valores correspondientes a las posiciones blindadas de 220 kV con fluoductos en territorios no peninsulares, al objeto de aplicar el mismo criterio en todas las zonas.

Así mismo, se ha detectado una errata en el porcentaje correspondiente a las posiciones de reserva de las subestaciones convencionales de 220 kV ubicadas

en el resto de islas de las Islas Canarias. El valor correcto debería ser de 36,30 % para las posiciones de reserva sin equipar y de 63,70 % para el equipamiento de la posición de reserva, valores idénticos a los correspondientes al resto de territorios no peninsulares para este tipo de posiciones.

4.2.4 Sobre los valores unitarios de inversión de líneas subterráneas de aluminio en los territorios no peninsulares.

En la Propuesta hay un error en los valores unitarios de referencia de inversión de las líneas subterráneas de aluminio de 220 kV, tanto cortas como largas, de los territorios de Baleares, Gran Canaria y Tenerife y el resto de islas pertenecientes a las Islas Canarias. Para todos los casos deberían hacerse las siguientes correcciones:

- Los valores que en la Propuesta aparecen como Al 2.000 mm² de sección son los correspondientes a las líneas subterráneas de aluminio de 630 mm² de sección.
- Los valores que en la Propuesta aparecen como Al 1.200 mm² de sección son los correspondientes a las líneas subterráneas de aluminio de 2.000 mm² de sección.
- Los valores que en la Propuesta aparecen como Al 630 mm² de sección son los correspondientes a las líneas subterráneas de aluminio de 1.200 mm² de sección.

4.2.5 Sobre los valores unitarios de inversión de máquinas en Baleares y Gran Canaria y Tenerife.

Se ha detectado un error en la actualización de los valores unitarios de referencia de inversión de máquinas de potencia ubicadas en Baleares y en las islas de Tenerife y Gran Canaria, ya que los valores contenidos en la Propuesta que se informa no se ajustan a la metodología que se señala en la Memoria que acompaña a la Propuesta de Orden, mientras que los valores correspondientes al territorio peninsular y al resto de islas pertenecientes a las Islas Canarias sí parecen haber sido actualizados de manera correcta. Se considera necesario revisar dichos valores al objeto de asegurar una aplicación homogénea de la metodología indicada en la Memoria en todos los territorios.

4.2.6 Sobre el incremento de un 10% de los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de las líneas de múltiples circuitos.

En relación al incremento de un 10% de los valores unitarios de referencia, tanto de inversión como de operación y mantenimiento, de las líneas aéreas de múltiples circuitos (más de 1), al objeto de incentivar el uso intensivo de los pasillos eléctricos con la finalidad de alcanzar un óptimo aprovechamiento de los mismos, retribuyendo las posibles compactaciones que pudieran producirse en los

tramos en que existan tales circuitos múltiples, si bien se comparte el fin último de dicho incentivo –el aprovechamiento óptimo de los pasillos eléctricos-, es preciso señalar que con la medida recogida en la Propuesta de Orden se provoca que los valores unitarios de las líneas aéreas de simple circuito pasen de representar un 65% de los valores unitarios de las líneas de doble circuito, a menos del 50%, lo que no tiene ningún sentido económico, provocando que en todos los casos se ejecuten –previa planificación- líneas de múltiples circuitos, aunque no sean necesarias.

Lo mismo sucede con las líneas subterráneas de simple circuito, pasando en este caso del 55% a menos del 50%.

Por todo ello, lo que debería implementarse en aras a dicho objetivo son ciertos controles, no al transportista –sujeto pasivo a estos efectos-, sino al agente responsable de elaborar periódicamente la Propuesta de Planificación de la Red de Transporte, esto es, al Operador del Sistema, de modo que los estudios que a tales efectos debe realizar contemplen, en su caso, ambas alternativas (simple o múltiples circuitos), determinando el periodo de tiempo en que se alcanzaría el límite de capacidad de la instalación en uno y otro caso, pudiéndose de este modo adoptar, por quién tiene la capacidad legal para ello, la mejor solución técnica y económica.

Con independencia de todo lo anterior, la introducción del sobrecoste del 10% para las líneas de más de un circuito no debería ser aplicado en ningún caso a las instalaciones ya existentes, sino única y exclusivamente a las que se pongan en servicio a partir del primer año del primer periodo regulatorio (2016). De otro modo se estaría primando, a través de este incentivo de carácter medioambiental, a instalaciones que se ejecutaron en el pasado como multicircuito por razones puramente técnicas.

4.2.7 Sobre los valores unitarios de referencia de inversión y operación y mantenimiento de las posiciones móviles.

Tal y como se apuntó en la *“Propuesta de valores unitarios de referencia para los costes de inversión y operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte de energía eléctrica”* elaborada por esta Comisión, las posiciones blindadas móviles, para las que no hay referencia en la Propuesta que se informa, deberían ser retribuidas como las posiciones blindadas “estándar”. Por ello, se propone que se haga tal mención en la Orden que finalmente se apruebe.

4.2.8 Sobre ciertos valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento.

Se ha comprobado que los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento para las posiciones no se ajustan a la metodología para su obtención que se señala en la Memoria que acompaña a la Propuesta de Orden.

Se considera que debe tratarse de un error en la actualización, por lo cual debería procederse a la revisión de los mismos.

Así mismo, se ha detectado un error en el valor unitario de referencia de operación y mantenimiento para las líneas aéreas de 220 kV de circuitos múltiples en el resto de islas pertenecientes a las Islas Canarias, ya que el valor que aparece en la Propuesta se corresponde con el de Tenerife y Gran Canaria, cuando el valor correcto debería ser 4.497 €/km.

De la misma manera, se han detectado sendas erratas en los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento de las posiciones convencionales de 400 kV de las instalaciones ubicadas en territorio peninsular y de las posiciones convencionales de 66 kV en Gran Canaria y Tenerife. En ambos casos se considera que debe tratarse de un error de cálculo, y los valores correctos deberían ser 63.189 €/posición y 36.281 €/posición, respectivamente, según la metodología señalada en la Memoria de la Propuesta.

Por otro lado, se considera conveniente que la Orden que finalmente se apruebe incluya los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento tanto para desfases como para reactancias singulares, siendo éstos hasta el momento coincidentes con los de transformadores y reactancias, respectivamente.

5. Valoración económica de la propuesta

Con la finalidad de delimitar el impacto económico de la Propuesta, se realiza seguidamente una valoración de la misma partiendo, al igual que se hace en la Memoria que acompaña a la Propuesta, del inventario de instalaciones en servicio a 31 de diciembre de 2013, utilizando los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento objeto del presente informe y aplicando la metodología de cálculo retributivo establecida en el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre.

Se detallan a continuación los supuestos bajo los que se han realizado los cálculos de la retribución de la actividad de transporte:

- Se considera el posible impacto de las disposiciones incluidas en la Propuesta de modificación del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, relativas a la vida residual y a la proporción de la retribución por inversión y por operación y mantenimiento de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998, y ello a pesar de que esta Comisión no comparte la adopción de ninguna de tales disposiciones, tal y como ha quedado reflejado en el Informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el pasado 30 de julio de 2015. En concreto, se considera un alargamiento de la vida residual de las instalaciones anteriores a 1998, que pasarían a tener una vida residual a 2015 de 17,8 años para REE manteniéndose en 8 años para UFD, pasando la proporción de la

retribución por inversión y por operación y mantenimiento del 54% y del 46%, al 60% y al 40%, respectivamente.

- Se considera el incremento del 10% en los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de las líneas de múltiples circuitos.
- Se incluye el impacto retributivo de las instalaciones para las que se ha solicitado la consideración de singularidad y que han sido informadas favorablemente por esta Comisión.

Sobre la base de ello la retribución total para el ejercicio 2015 sería la que se recoge en la siguiente tabla:

		REE	UFD
	VU	CONFIDENCIAL	
	VR		
	Ret inversión		
	O&M		
	Retribución_{pre-98}		
Total Retribución_{pre-98}			699.397
1998-2013	Ret inversión	CONFIDENCIAL	
	Ret inversión singular		
	O&M		
	O&M singular		
	Retribución₉₈₋₁₃		
Total Retribución₉₈₋₁₃			962.161
Total Retribución			1.661.558

Cabe destacar que en la Memoria de la propuesta de orden se indica que aplicando los nuevos costes unitarios y con los supuestos arriba señalados, se obtendría una retribución de 1.672 M€. A este respecto, es preciso señalar que se han detectado pequeñas discrepancias con respecto a los cálculos llevados a cabo por esta Comisión, resultando el total retributivo calculado inferior al de la Memoria.

